



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 138

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00688-00
DEMANDANTE: IDALITH OROZCO TRUJILLO
DEMANDADO: FLERIDA LILYAN PEREA DE VILLEGAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A índice 32 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la abogada LILIANA GUTIERREZ PINO, apoderada judicial de la copropiedad Conjunto Residencial Pacara PH quien solicita se aclare el auto No. 780 del 31 de marzo de 2023, en donde se reanudó el presente proceso respecto de una persona diferente a la demandada. Siendo lo anterior procedente, se procederá de conformidad a lo dispuesto con el artículo 286 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante aportó el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-228067; así las cosas, se ordenará correr el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, comoquiera que el Juzgado Veintidós Civil Municipal De Cali comunicó a este despacho acerca de la devolución del expediente físico, en razón a la insolvencia de la demandada FLERIDA LILYAN PEREA DE VILLEGAS; dicha comunicación se tendrá en cuenta dentro del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 780 del 31 de marzo de 2023, y en su lugar téngase el proceso reanudado respecto de la demandada, señora FLERIDA LILYAN PEREA DE VILLEGAS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

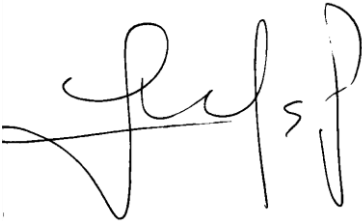
MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-228067	\$ 103.640.000	\$ 51.820.000	\$ 155.460.000

Cumplido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

TERCERO: TENER EN CUENTA la devolución del expediente en físico comunicada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal De Cali, que contiene:

- Un cuaderno principal, compuesto por 667 folios.
- Un cuaderno de esta agencia judicial, compuesto por 15 folios.
- Un cuaderno del H. Tribunal Superior de Cali, compuesto por 38 folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: 03-2002-688 juzgado 1 civil circuito de ejecución

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 10:30

📎 1 archivos adjuntos (147 KB)
20231019105928647.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: hugo andres rosero chaves <abogadohugor@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 10:22

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 03-2002-688 juzgado 1 civil circuito de ejecución

Srs

Juzgado 1 civil del circuito de ejecución de Cali
Esd

Dte: IDALTIH OROZCO

Ddo: FRELIDA LILLYAN PEREZ

RAD: origen 03-2002-688

HUGO ANDRÉS ROSERO CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía No.94.073.907 de Cali y tarjeta profesional No. 300.321 csj, en calidad de apoderado demandante, por medio del presente escrito presentó avalúo del inmueble, conforme al artículo 444 cgp así: AÑO 2023

Avalúo Catastral. \$ 103.640.000

Incrementado en 50% \$ 51.820.000

Total avalúo del inmueble \$ 155.460.000

Téngase avaluado el inmueble en la suma de \$ 155.460.000 CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

Att:

HUGO ANDRÉS ROSERO

Tp 300.321 csj



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 37876



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PEREA DE VILLEGAS FLERIDA LILLYAN	2	100%	CC	1

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3126	14/08/1986	5	CALI	26/09/1986	228067

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100021700630042900030070	Avalúo catastral: \$103,640,000
Dirección Predio: AV 2 H NORTE # 52 A NORTE - 51 AP 502	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 4	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 74	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 77	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de mayo del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 37876

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		FECHA VENCIMIENTO DÍA MES AÑO		RECIBO OFICIAL No	
26-05-2023		06-06-2023		333301502920	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE				CORREO ELECTRONICO	
IDALITH OROZCO TRUJILLO					
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		VALOR CONTRATO O REGISTRO	
CC		31303060 DV		0	
ORGANISMO				TELÉFONO	
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL				ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	

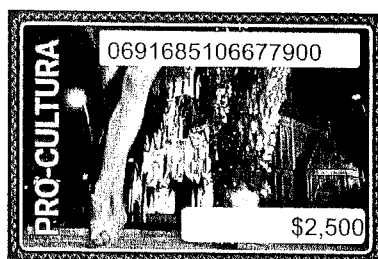
[illegible]

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali
Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente,
Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial NÃºmero:
333301502920





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 139

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00170-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. y otro
DEMANDADOS: Ana Olga Balcázar Pineda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se tiene que el Subdirector de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca, dio respuesta al Oficio No. 2471 del 12 de septiembre del 2023; así las cosas, se pondrá en conocimiento del ejecutante el escrito aludido para que, emita los pronunciamientos que considere pertinentes.

De otra parte, se tiene que el abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, reconocido en el presente asunto como apoderado judicial de la parte actora, presentó renuncia de poder, no obstante, no se evidencia prueba de la remisión de la comunicación dirigida a su poderdante, pues, en la que aporta, le comunica de la renuncia al mandato otorgado para actuar dentro de un proceso diferente del que nos atañe; por lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., su solicitud habrá de negarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del ejecutante, la respuesta al Oficio No. 2471 del 12 de septiembre del 2023, allegada por el Subdirector de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca, emita los pronunciamientos que considere pertinente.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia de poder presentada por el abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Respuesta a su oficio 2471 del 12/09/2023 recibido el 25/09/2023

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/10/2023 11:58

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

ANA OLGA BALCAZAR Y CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA DEMANDADOS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Gloria Nancy Arias Rios <gnarias@valledelcauca.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 11:25

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a su oficio 2471 del 12/09/2023 recibido el 25/09/2023

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2023

Doctora

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Profesional Universitario

Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

E.S.D.

Me permito relacionar y anexar respuesta al oficio de referencia, enviado por su despacho a esta Subdirección de Tesorería, donde decreta el embargo del salario de los señores Ana Olga Balcazar Pineda CC 38.943.037 y Conciviles y Maquinaria Ltda Nit: 800.156.710-3

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Ana Olga Balcazar Pineda CC 38.943.037 y Conciviles y Maquinaria Ltda Nit: 800.156.710-3

Radicación: 2017 - 00170 - 00

Atentamente.

Daniela Patiño Luna.

Abogada Subdirección de Tesorería

Gobernación del Valle.

1.120.20-48 – 2023272954.

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023.

Doctora

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Respuesta oficio No. 2471 del 12 de septiembre de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 25 de septiembre del 2023, mediante correo electrónico.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A. NIT: 900.406.150-5 FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. NIT: 860.402.272-2
APODERADO:	VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA C.C. 94.3310.428
DEMANDADOS:	ANA OLGA BALCAZAR PINEDA C.C. 38.943.037 CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA NIT. 800.156.710-3
RADICACIÓN No.:	76001-31-003-207-00170-00

Dra. Zenides, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su despacho resolvió:

"(...) PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo vigente legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar de la demandada Ana Olga Balcázar Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.943.037, por su vinculación laboral o contractual en la Gobernación del Valle del Cauca. Límitese el embargo a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (836.192.380). (...)".

En atención a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa que, una vez revisado el sistema financiero "SAP" se pudo evidenciar que la demandada Ana Olga Balcázar Pineda identificada con CC: 38.943.037 no se encuentra vinculada a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior el oficio fue remitido a la Secretaría de Educación Departamental, para verificación de vinculación, toda vez que, la nómina de dicha dependencia es separada de la nómina de la planta central del departamento. Una vez esa dependencia corrobore la vinculación y si hubiere lugar a ello procederá a realizar el trámite correspondiente y comunicará al despacho lo pertinente.

Por lo dicho, esta Subdirección de Tesorería no puede dar cumplimiento a la aplicación de la medida cautelar ordenada por su despacho.

Por su gentil atención, gracias.



DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ

Subdirector de Tesorería

Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada Contratista

Redactó: Daniela Patiño Luna – Abogada Contratista

Archívese en: Orden de embargo / Carpetá de embargo / Demandada: Ana Olga Balcázar Pineda.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 142

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00127-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Dorian Andrea López González.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Bancoomeva S.A., a través de su gerente regional y, a favor de Patrimonio Autónomo Recupera, por intermedio de su gerente general suplente, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a Patrimonio Autónomo Recupera como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En el mismo escrito, cedente y cesionario ratifican el poder otorgado a la apoderada judicial que veía representando a la parte demandante; no obstante, la abogada presentó renuncia al poder otorgado, la cual fue aceptada mediante auto # 603 del 15 de marzo del 2023, por lo que se advierte al cesionario que, para efectos de intervenir en el presente asunto deberá designar apoderado judicial.

En consecuencia, se,

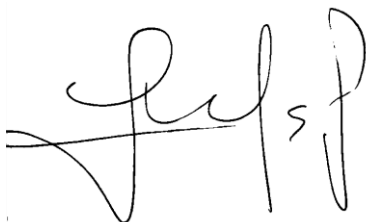
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Bancoomeva S.A. a favor de Patrimonio Autónomo Recupera, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que Patrimonio Autónomo Recupera actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: REQUERIR al nuevo ejecutante para que designe apoderado judicial para su representación en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 137

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00077-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADOS: Ana Milena Estupiñán Chamorro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el apoderado del extremo activo solicitó se comisione la realización de la diligencia de remate del inmueble cautelado en este asunto a la Cámara de Comercio de Cali, se procederá de conformidad con lo atemperado en el parágrafo primero del artículo 454 del C.G.P. y en el artículo 12° del decreto 622 de 2000.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el FMI No. 370-533287, el cual se encuentra embargado¹, secuestrado², y avaluado³.

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso que permitan la plena identificación del bien objeto de remate, así como también infórmese de la existencia de embargo de remanentes o procesos coactivos y/o pasivos de los bienes de los cuales se tenga conocimiento, de la existencia de acreencias distintas a la obligación objeto de ejecución, de la última liquidación aprobada del crédito⁴ que se persigue y, en general de toda la documentación necesaria para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Comuníquese al comisionado su designación.

SEGUNDO: ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el Art. 454 del C.G.P.

¹ Folios 88-89 cuaderno principal.

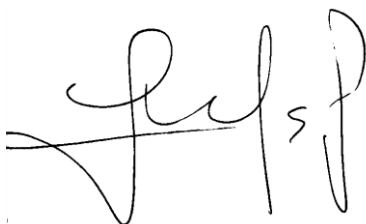
² Folio 130 ibidem.

³ ID 53 del cuaderno principal del expediente digital.

⁴ CP ID 10 del expediente digital.

TERCERO: TENER como base de la licitación, el valor correspondiente al 70%⁵ del avalúo de los bienes referidos y, se tendrá como postura admisible la suma que cubra el 40%⁶ del citado avalúo, previa consignación en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

⁵ CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.847.300 M/CTE) y ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETESIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.313.750M/CTE) respectivamente.

⁶ SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.055.600 M/CTE) y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$6.465.000 M/CTE) respectivamente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 134

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2023-00099-00.
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Aitana S.A.S y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allegó nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali respecto a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 302 del 7 de junio de 2023, indicando que el demandado no es titular de derechos reales sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas Nos. 370-779180 y 370-779081.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de la parte demandada para lo que estime pertinente.

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicitó el reconocimiento de la subrogación parcial que realizó Banco de Occidente S.A. para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré SIN NÚMERO por la suma de \$16.857.247, pagados por el FNG S.A. el 19 de julio de 2023.

Una vez revisados los escritos allegados, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto al monto cancelado en calidad de fiador del ejecutado, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para los fines que estimen pertinentes.

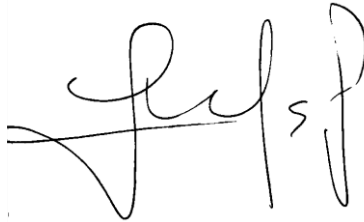
SEGUNDO.- ACEPTAR la subrogación parcial que realizó el BANCO DE OCCIDENTE S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a la suma descrita en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CUARTO.- DISPONER que las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

QUINTO.- TÉNGASE a la sociedad DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con NIT. No. 900.512.896-4 quien es representada legalmente por el DR. ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.507.145 de Cali y T.P. N° 156549 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: MEMORIAL APORTANDO NOTA DEVOLUTIVA ORIP AITANA Y OTROS RADICADO: 08-2023-00099

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 14:06

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL APORTANDO RESULTADO NEGATIVO ORIP AITANA Y OTRO.pdf; Aitana-daniel andres pava.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 13:59

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL APORTANDO NOTA DEVOLUTIVA ORIP AITANA Y OTROS RADICADO: 08-2023-00099

De: Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 13:18

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico@jorgenaranjo.com.co <juridico@jorgenaranjo.com.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO NOTA DEVOLUTIVA ORIP AITANA Y OTROS RADICADO: 08-2023-00099

Señor:
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
CALI - VALLE
E. S. D.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: AITANA Y OTRO
RADICADO: 08-2023-00099

Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito remitir memorial para su respectivo tramite.

Muchas gracias.

Cordialmente,



De: Jorge Naranjo <jorgenaranjod@gmail.com>
Enviado el: jueves, 2 de noviembre de 2023 4:22 p. m.
Para: Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
CC: juridico@jorgenaranjo.com.co
Asunto: Re: FIRMA MEMORIAL APORTANDO NOTA DEVOLUTIVA ORIP AITANA Y OTROS

El 2/11/2023, a la(s) 3:30 p.m., Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co> escribió:

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S

Señor:
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	AITANA Y OTRO
RADICADO:	08-2023-00099

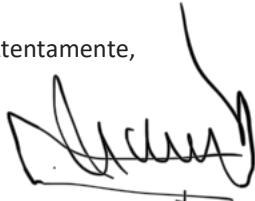
JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogadotitulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando como apoderado de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** Por medio del presente me permito aportar:

- Nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-779180 Y 370-779081**, indicando que no procede la medida debido a que el demandado ya no es el titular del derecho real de dominio en ambas matriculas.
- Me permito remitir la correspondiente nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali

Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

Del señor Juez.

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ

T.P. No. 34.456 DEL C.S.J.

C.C. No. 16.597.691

jnaranjoabogados@gmail.com/recepcion@jorgenaranjo.com.co



Impresa el 18 de Julio de 2023 a las 03:41:35 PM

El documento OFICIO No. 302 del 07-06-2023 de JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-53803 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-779180

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

EL DEMANDADO YA NO ES TITULAR DE LOS BIENES OBJETO DEL EMBARGO. NUMERAL 1 ART.593 DEL CGP.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA152

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. 4 ACO 2022

Juan Velazco

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 302 del 07-06-2023 de JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI Radicacion : 202

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA DE REGISTRO

DEVUELTO

4 ACO 2023

FECHA:

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 141

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00076-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Víctor Mario Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A ID 20 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada de la parte ejecutante aportó el avalúo comercial del inmueble identificado con FMI No. 370-752783; sin embargo, previo a correr traslado del mismo se requerirá a la prenombrada para que se sirva allegar el certificado catastral del bien citado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en un término no superior a los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar copia del certificado catastral actualizado del inmueble cautelado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 133

RADICACIÓN:

76-001-31-03-013-2020-00089-00

DEMANDANTE:

Red Llantas S.A.

DEMANDADOS:

Llantas del Pacífico MFC S.A. y otros

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que, dentro del presente proceso el apoderado especial del extremo activo con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

Se, se advierte a la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

Finalmente, se tiene que a ID 011 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandada, previamente presentó recurso de reposición frente al Auto # 2275 del 18 de octubre del 2023, el cual se entenderá resuelto por sustracción de materia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

• Embargo y secuestro de inmuebles • Embargo y secuestro de establecimiento de comercio • Embargo y secuestro de vehículo. • Embargo y retención de dineros.	Auto No. 356 del 17-07-2020 – ID. 01 cuaderno de medidas cautelares de la carpeta del juzgado de origen.
--	--

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se

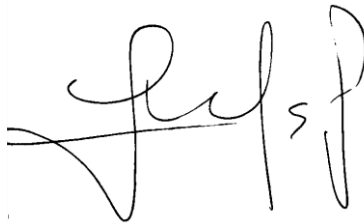
previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original (es) base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez